

PERSONAS FÍSICAS COLEGIATURAS DEDUCIBLES DEL ISR

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por Sueldos y Salarios, Actividad Empresarial, Régimen Intermedio, Honorarios, Arrendamiento y de más, que tributen en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán deducir las colegiaturas de los niveles Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, aplicable para el propio contribuyente, de su cónyuge, de sus hijos o sus padres, siempre y cuando no perciba durante el año de calendario ingreso por \$21,834.30.

ESTO ES IGUAL QUE OTRAS DEDUCCIONES DEL ISR (POR EJEMPLO LOS GASTOS MEDICOS, CREDITO HIPOTECARIO), EL CONTRIBUYENTE PODRÁ DEDUCIR EN SU DECLARACIÓN ANUAL LOS PAGOS HECHOS POR CONCEPTO DE COLEGIATURAS.
REQUISITOS:

- I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- II. Que los pagos sean para cubrir únicamente COLEGIATURAS, (no entra material didáctico, útiles, libros o uniformes, así como la inscripción)

Nota: Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

- III. Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- IV. Se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales (Recibo fiscal).
- V. Los límites anuales que podrá deducir por cada persona son:

NIVEL EDUCATIVO	LIMITE ANUAL DE DEDUCCION
Preescolar	\$14,200.00
Preescolar Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.0

* Se aplicara a los pago efectuados a partir de enero de 2011.